

RESOLUCIÓN EXENTA N°

REF.: BASES DE LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE SEÑALES DE CONCESIONARIOS REGIONALES, LOCALES O LOCALES COMUNITARIOS QUE DEBERÁN SER INCORPORADAS A LA PARRILLA PROGRAMÁTICA DEL PERMISIONARIO DE SERVICIOS LIMITADOS DE TELEVISIÓN “GTD MEDIOS Y CONTENIDOS S.A.”, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 15 QUÁTER DE LA LEY N° 18.838 (MUST-CARRY).

VISTOS:

- a) La Ley N° 18.838, del Consejo Nacional de Televisión, y la Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- b) La Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021;
- c) Los Ingresos CNTV N° 275, 276, 277 y 278 de 17 de marzo de 2022;
- d) Los Ord. CNTV N° 301, 302 y 303 de 29 de marzo de 2022;
- e) Lo informado por GTD Medios y Contenidos S.A. en su carta de fecha 27 de abril de 2022, Ingreso CNTV N° 469 de la misma fecha;
- f) La Resolución Exenta CNTV N° 591 de 12 de agosto de 2022;
- g) El acuerdo del Consejo Nacional de Televisión adoptado en la sesión ordinaria del lunes 12 de septiembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 quáter incisos 2° y 3° de la Ley N° 18.838, “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán difundir en la región o localidad en que operen, y siempre que sea técnicamente factible, a lo menos cuatro canales regionales, locales o locales de carácter comunitario en sus respectivas grillas o parrillas programáticas. Esta difusión a través de los servicios limitados de televisión no podrá modificar la zona de servicio del concesionario respectivo. Los costos de las interconexiones para la difusión de las señales a que hace referencia este artículo serán siempre de cargo del concesionario. El ejercicio del derecho comprendido en este inciso será excluyente e incompatible con el ejercicio del derecho establecido en el inciso primero del artículo 69 de la ley N°17.336 exclusivamente respecto de la retransmisión. Corresponderá al Consejo Nacional de Televisión decidir, mediante concurso público, qué canales deberán ser difundidos por dichos permisionarios, por un período máximo de cinco años, debiendo mantener una representativa diversidad entre éstos y dando preferencia a las señales de los canales educativos y culturales”.
2. Que, conforme al procedimiento establecido en la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, y a través de los Ingresos CNTV N° 275, 276, 277 y 278 de 17 de marzo de 2022, la concesionaria de radiodifusión televisiva digital de libre recepción CNC Inversiones S.A. solicitó que se llame a concurso público respecto de los permisionarios de servicios limitados de televisión “GTD Medios y Contenidos S.A.”, “GTD Manquehue Cable S.A.” y “GTD Imagen S.A.”, para efectos de ejercer el derecho de retransmisión obligatoria establecido en el artículo 15 quáter de la Ley N° 18.838 (must-carry).
3. Que, al tenor de las presentaciones individualizadas en el considerando anterior, y mediante los Ord. CNTV N° 301, 302 y 303 de 29 de marzo de 2022, se solicitó a “GTD Medios y Contenidos S.A.”, “GTD Manquehue Cable S.A.” y “GTD Imagen S.A.” informar acerca de a) la factibilidad técnica de incorporar al menos 4 señales a su parrilla programática en su zona de servicio; b) de las alternativas o requerimientos técnicos necesarios para la interconexión, acompañando los correspondientes antecedentes de respaldo; y c) la tecnología que actualmente utiliza para prestar el servicio a sus usuarios.

4. Que, mediante Ingreso CNTV N° 469 de 27 de abril de 2022, GTD Medios y Contenidos S.A. informó que es la sucesora legal de GTD Imagen S.A., y que además GTD Manquehue Cable S.A. se encuentra disuelta, dado que fue absorbida por GTD Medios y Contenidos S.A. Adicionalmente, señala que “dispone de factibilidad técnica para sumar 4 señales a su parrilla programática”, correspondiente al “servicio limitado de televisión por cable”, señalando 3 modalidades de interconexión, a saber: 1) Solución mediante envío de las señales a través de enlace de fibra óptica, 2) Solución con instalación de Encoder en dependencias del proveedor de contenido, y 3) Solución con receptor ISDB-T.
5. Que, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 591 de 12 de agosto de 2022, se estableció que GTD Medios y Contenidos S.A. tiene factibilidad técnica para incorporar 4 señales de televisión digital de concesionarios regionales, locales o locales de carácter comunitario a su parrilla programática.
6. Que, en este contexto, corresponde que el Consejo Nacional de Televisión, mediante concurso público, determine qué señales de concesionarios regionales, locales o locales de carácter comunitario deberán ser difundidas por el permisionario de servicios limitados de televisión GTD Medios y Contenidos S.A. por un período máximo de cinco años.
7. Que, el Consejo Nacional de Televisión, mediante acuerdo unánime adoptado en su sesión ordinaria del lunes 12 de septiembre de 2022, aprobó las bases para el respectivo concurso público, y autorizó a la Presidenta para su ejecución inmediata, sin esperar la aprobación del acta.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBANSE las Bases del Concurso Público para seleccionar las señales de televisión digital de concesionarios regionales, locales o locales de carácter comunitario que deberán ser difundidas por el permisionario de servicios limitados de televisión GTD Medios y Contenidos S.A. por un período máximo de cinco años, y cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES DEL CONCURSO

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El llamado a concurso público se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 quáter de la Ley N° 18.838, la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, las presentes bases aprobadas por el Consejo Nacional de Televisión, los aspectos técnicos informados por “GTD Medios y Contenidos S.A.”, y por el informe de respuestas a las consultas y aclaraciones efectuadas durante su desarrollo, a que se refiere el numeral 4 de este apartado.

El concurso público tiene por objeto seleccionar 4 señales de televisión digital pertenecientes a concesionarios de carácter regional, local o local comunitario, para ser incorporadas a la parrilla programática del permisionario de servicios limitados de televisión “GTD Medios y Contenidos S.A.”, y que deberán ser difundidas en la(s) región(es) o localidad(es) en que opere este último.

Conforme a lo informado por “GTD Medios y Contenidos S.A.” en su carta de fecha 27 de abril de 2022, Ingreso CNTV N° 469 de 27 de abril de 2022, la tecnología que utiliza es la televisión por cable, y en cuanto de las alternativas o requerimientos técnicos necesarios para la interconexión, son las siguientes: 1) Solución mediante envío de las señales a través de enlace de Fibra óptica, 2) Solución con instalación de Encoder en dependencias del proveedor de contenido, y 3) Solución con receptor ISDB-T.

Para estos efectos, la carta de fecha 27 de abril de 2022, Ingreso CNTV N° 469 de 27 de abril de 2022, del permisionario “GTD Medios y Contenidos S.A.”, se entienden como parte integrante de las presentes Bases.

Asimismo, se hace presente que “GTD Medios y Contenidos S.A.” está autorizado para funcionar como permisionario de servicios limitados de televisión en los siguientes lugares del país:

Razón social	Zona de Servicios	Región
GTD Medios y Contenidos S.A	Concón	5
GTD Medios y Contenidos S.A	Cachagua, Las Cujas, Zapallar	5
GTD Medios y Contenidos S.A	Curauma, Maitencillo, Puchuncaví	5
GTD Medios y Contenidos S.A	Copiapó	3
GTD Medios y Contenidos S.A	Quillota, La Cruz, Limache	5
GTD Medios y Contenidos S.A	Coquimbo	4
GTD Medios y Contenidos S.A	Arica	15
GTD Medios y Contenidos S.A	Calama	2
GTD Medios y Contenidos S.A	Parinacota	15
GTD Medios y Contenidos S.A	Las Condes, Vitacura, La Reina, San Miguel, Quilicura, Ñuñoa, Pudahuel, Maipú, Providencia, Peñalolén, Estación Central, Lo Barnechea, Puente Alto, Macul	13
GTD Medios y Contenidos S.A	La Serena	4
GTD Medios y Contenidos S.A	Iquique, Antofagasta	1,2
GTD Medios y Contenidos S.A	Región Metropolitana, Viña del Mar, Valparaíso, Concón	13, 5
GTD Medios y Contenidos S.A	La Florida, Puente Alto, Maipú, Peñalolén, Huechuraba, Lo Barnechea, Vitacura, Santiago, Providencia, Colina, Quilicura, Las Condes, Ñuñoa y la Reina	13
GTD Medios y Contenidos S.A (ex “GTD Imagen S.A.”)	La Florida, Puente Alto, Maipú, Peñalolén, Huechuraba, Lo Barnechea, Vitacura, Santiago, Providencia, Colina, Quilicura, Las Condes, Ñuñoa, La Reina, Estación Central, Pudahuel, Macul, San Bernardo, San Miguel, Tiltil	13
GTD Medios y Contenidos S.A (ex “GTD Imagen S.A.”)	La Florida, Puente Alto, Maipú, Peñalolén, Huechuraba, Lo Barnechea, Vitacura, Santiago, Providencia, Colina, Quilicura, Las Condes, Ñuñoa, La Reina	13
GTD Medios y Contenidos S.A (“ex GTD Manquehue Cable S.A.”)	Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, Huechuraba, Independencia, La Cisterna, La Florida, La Granja, La Pintana, La Reina, Las Condes, Lo Barnechea, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Maipú, Ñuñoa, Peñalolén, Providencia, Pudahuel, Puente Alto, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Bernardo, San Joaquín, San Miguel, San Ramón, Santiago y Vitacura	13

2. DEFINICIONES

- a. Canal: señal (principal o secundaria) de un concesionario regional, local o local de carácter comunitario a ser difundida en la parrilla programática de un permisionario de servicios limitados de televisión.
- b. Concurso público: procedimiento realizado por el Consejo Nacional de Televisión y que tiene por objeto seleccionar 4 señales de televisión digital para ser incorporadas a la parrilla programática del permisionario respectivo, y que deberán ser difundidas en la(s) región(es) o localidad(es) en que opere este último.
- c. Bases del Concurso: Las Bases del concurso estarán constituidas por las presentes normas, sus anexos, por lo informado por el permisionario, y por el informe de respuestas a las consultas y aclaraciones a las Bases, elaborado por la Unidad de Concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 siguiente.
- d. Días hábiles: Se entenderán como días hábiles aquellos comprendidos entre lunes y viernes, ambos inclusive; se entenderán inhábiles los días sábados, domingos y festivos.
- e. Permisionario: Titular de un permiso de servicios limitados de televisión respecto del que se ha declarado factibilidad técnica para incorporar a su parrilla programática señales de televisión digital de concesionarios regionales, locales o locales de carácter comunitario, y respecto del cual se llama el concurso público.
- f. Postulante: Concesionario de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter regional, local o local comunitario, que participa en el concurso público a fin de que se difunda por el permisionario una de las señales de televisión digital de su(s) concesión(es).
- g. Proyecto: Conjunto de antecedentes de contenidos programáticos, presentados por el postulante en el concurso público.
- h. Adjudicatario: Postulante a quien se le adjudique el derecho a ser incluido en la parrilla programática del permisionario objeto del presente concurso.

3. FORMA DE POSTULACIÓN

Toda postulación se deberá realizar enviando los antecedentes de la postulación vía correo electrónico dirigido a oficinadepartes@cntv.cl, con copia a tvdigital@cntv.cl, indicando expresamente una dirección de correo electrónico a la que se le enviarán todas las notificaciones relacionadas con el concurso.

Los interesados serán responsables sobre la veracidad de todos los datos ingresados en la documentación de la postulación, y deberán presentar los antecedentes exigidos en las presentes bases.

4. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Los interesados en participar en el concurso podrán formular consultas o solicitar aclaraciones vía correo electrónico dirigido a la casilla tvdigital@cntv.cl, dentro de los diez días siguientes a la última publicación de las presentes bases en el Diario Oficial.

Las preguntas y sus respectivas respuestas o aclaraciones, se publicarán en el sitio web del Consejo Nacional de Televisión (www.cntv.cl), dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo para efectuarlas.

5. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que correspondan efectuarse durante la tramitación del concurso se practicarán por correo electrónico dirigido a la casilla electrónica registrada para tal efecto por el postulante al enviar la documentación de su postulación.

Por el acto de envío de la postulación, se entenderá que el postulante ha manifestado expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través del correo electrónico que señale, siendo en consecuencia exclusivamente responsable de proporcionar una casilla de correo habilitada, debidamente individualizada.

II. POSTULANTES AL CONCURSO

POSTULANTES HÁBILES

Sólo podrán postular al presente concurso los concesionarios de radiodifusión televisiva digital de carácter regional, local o local comunitario que hubieren iniciado legalmente transmisiones con tecnología digital en al menos una concesión.

III. PRESENTACIÓN AL CONCURSO

1. PRESENTACIÓN AL CONCURSO

El postulante deberá presentar la individualización completa del concesionario, de la concesión (indicando localidad y número de canal) y la(s) modalidad(es) de interconexión que se utilizarán. La documentación presentada deberá estar actualizada.

Deberá realizarse una postulación respecto de cada señal de televisión digital que cada interesado desee difundir a través del permisionario., incluso si las señales respectivas pertenecen a un mismo concesionario y concesión.

No se aceptará el ingreso de documentos o antecedentes después de la fecha de cierre del concurso, salvo en cuanto lo disponga el Consejo Nacional de Televisión, en los casos dispuestos en el número 7 del Título IV de las presentes bases.

2. CARPETA JURÍDICA

La carpeta jurídica deberá contener toda la documentación legal que acredite el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, y en las presentes Bases.

Todas las declaraciones que emanen del postulante sólo pueden ser firmadas por el representante legal de la persona jurídica que postula.

Son antecedentes legales obligatorios los siguientes:

- a. Oficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que acredite la autorización de las obras e instalaciones de la concesión respectiva.
- b. Individualización de la concesión de radiodifusión televisiva digital cuya señal se postula.
- c. Individualización de la señal de televisión digital que se postula.
- d. Copia autorizada del instrumento donde conste el nombramiento del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales, con su certificado de vigencia.
- e. La postulación deberá ser patrocinada por un ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones. Para estos efectos, deberá acompañarse copia de la cédula nacional de identidad y del certificado de título, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocido o convalidado por el Estado, del ingeniero o técnico que patrocina la postulación.
- f. Poder simple otorgado por el representante legal del postulante, al representante técnico designado.
- g. Declaración que especifique la(s) modalidad(es) de interconexión a emplear.

3. CARPETA DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS

Los postulantes deberán acompañar una declaración relativa a los contenidos programáticos que estén interesados en difundir en sus señales.

Los antecedentes de la carpeta de contenidos programáticos serán informados a los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, según la ponderación de los antecedentes de acuerdo a la tabla siguiente y aplicando notas de 1 a 7, brevemente fundadas:

<i>1. Descripción del proyecto, haciendo presente si el proyecto programático responde a una señal educativo cultural.</i>	<i>20%</i>
<i>2. Justificación del proyecto</i>	<i>15%</i>
<i>3. Identificación de las audiencias</i>	<i>20%</i>
<i>4. Beneficios según la zona de cobertura</i>	<i>20%</i>
<i>5. Valores que se desarrollarán</i>	<i>15%</i>
<i>6. Análisis de las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades.</i>	<i>10%</i>

IV. PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

1. REVISIÓN DE LA CARPETA JURÍDICA

Cerrado el plazo establecido en las presentes bases para la presentación de antecedentes, se procederá a la revisión de la carpeta jurídica.

La carpeta jurídica será evaluada por la Unidad de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión.

2. REPAROS

El Consejo Nacional de Televisión efectuará reparos a la carpeta jurídica cuando ésta no cumpla cabalmente con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y en las bases, los cuales serán notificados al correo electrónico registrado.

3. PERÍODO DE SUBSANACIÓN

Los reparos efectuados deberán ser subsanados en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación al correo electrónico registrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación para todos los efectos legales.

4. CIERRE DEL PERÍODO DE SUBSANACIÓN

No habiéndose efectuado reparos o subsanados estos, la Unidad de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión emitirá el certificado que dé cuenta de haberse dado cabal cumplimiento a la carpeta jurídica.

Respecto de los postulantes que no hayan subsanados los reparos jurídicos, se hará efectivo el apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación, a que se refiere el numeral 3 precedente.

5. EVALUACIÓN DE ORIENTACIÓN DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS

Las postulaciones que hayan dado cabal cumplimiento a las exigencias previstas para la carpeta jurídica, serán sometidas a la evaluación de contenidos programáticos.

La evaluación de esta carpeta será efectuada por los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, en sesión ordinaria, tomando en consideración los informes que al efecto realice el Director/a del Departamento Televisión Cultural y Educativa y/o del Departamento de Estudios del Consejo Nacional de Televisión. La suplencia, en su caso, deberá determinarse mediante resolución exenta.

6. ELABORACIÓN DE INFORME PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO

Los Directores de Departamento señalados anteriormente o sus suplentes, en su caso, elaborarán un informe consolidado por cada proyecto concursante, el que tendrá valor de prueba pericial. En este informe, se procederá a verificar que la carpeta de contenidos programáticos, de cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y en las presentes bases. Estos informes, junto con los demás antecedentes contenidos en la carpeta jurídica, serán tenidos a la vista por los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, en forma previa a la sesión donde se decida el resultado del respectivo concurso.

7. FACULTADES DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

El Consejo Nacional de Televisión estará facultado para solicitar a otras instituciones del Estado, la información que estime necesaria para una óptima y objetiva evaluación del proyecto presentado. Estos antecedentes se agregarán a la postulación correspondiente.

Además, el Consejo está facultado para verificar paralelamente y con la información interna de que disponga o la que recabe de las instituciones públicas pertinentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 18.838 y en las presentes Bases.

Sin perjuicio de lo señalado, el Consejo Nacional de Televisión podrá pedir a los postulantes cualquier otro antecedente aclaratorio, que estime necesario para el cabal conocimiento, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las Bases e igualdad de los postulantes, fijando un plazo para dar respuesta al requerimiento.

8. ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de consejo, adjudicará el concurso seleccionando a las señales de televisión digital (con un máximo de cuatro) que deberán ser incorporadas a la parrilla programática del permisionario de servicios limitados de televisión, por un período máximo de cinco años.

En la adjudicación del concurso, se dará preferencia a aquellas señales que permitan una representativa diversidad y a las señales educativas y culturales, según lo señalado en la Ley N° 18.838.

En caso de haber igual o menor número de postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en las bases, en relación al número de señales disponibles para ser difundidas, el concurso se adjudicará sin más trámite a todas las señales postulantes. En caso de haber más postulantes que señales disponibles a ser difundidas por el permisionario, el concurso se adjudicará aplicando los criterios de diversidad y de contenido cultural o educativo señalados precedentemente.

En caso de igualdad entre dos o más postulaciones, se adjudicará dando preferencia a las señales de concesionarios que al momento de postular no se encuentren ejerciendo el derecho de must-carry respecto de otro permisionario de servicios limitados de televisión.

9. NOTIFICACIÓN E INICIO DE RETRANSMISIÓN OBLIGATORIA

Adjudicado el concurso, y una vez dictada la resolución respectiva, el CNTV oficiará al permisionario quien estará obligado a difundir las señales de los

concesionarios que haya definido el CNTV conforme a la exigencia contenida en el inciso segundo del artículo 15 quáter de la ley N° 18.838, dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la notificación de la resolución en que se adjudique del concurso, los que podrán ser prorrogados por el CNTV por solicitud fundada del permisionario o concesionario respectivo.

Dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, los concesionarios adjudicatarios del concurso deberán interconectarse a la red del permisionario, debiendo financiar los costos de dicha interconexión.

En ningún caso el permisionario de servicios limitados de televisión podrá intervenir la señal de televisión de los concesionarios de radiodifusión televisiva que se adjudiquen el concurso.

Los concesionarios tendrán estrictamente prohibido ceder a cualquier título a un tercero su derecho a retransmisión obligatoria respecto del permisionario.

10. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Se publicarán en el sitio web del Consejo, los actos administrativos relativos al desarrollo y decisión del concurso.

LOS ANTECEDENTES SE RECIBIRÁN HASTA LA MEDIANOCHE DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE POSTULACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN WWW.CNTV.CL

SEGUNDO: LLÁMESE A CONCURSO PÚBLICO para seleccionar los canales regionales, locales o locales de carácter comunitario que deberán ser difundidos en la parrilla programática del permisionario de servicios limitados de televisión GTD Medios y Contenidos S.A. en conformidad a las Bases que se aprueban en este acto.

TERCERO: PUBLÍQUESE el presente llamado a Concurso Público en el Diario Oficial los días 03 y 17 de octubre de 2022.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.

